



MEMORÁNDUM N° 56953/2020

A: PAMELA TORRES B.

FISCAL (S)

DE: RUBÉN VERDUGO C.

JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT.: Solicita medida provisional que indica

Fecha: 30 de noviembre de 2020

Junto con saludarle, informamos a continuación los fundamentos y consideraciones que, a juicio de esta División, justifican adopción de las medidas provisionales que a continuación se describen:

1. Antecedentes Generales.

Los antecedentes relatados en el presente Memorándum corresponden al resultado del Informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2020-3336-XIII-PC, de noviembre de 2020, el cual incluye la actividad de inspección ambiental realizada el 08 de septiembre de 2020. Ambas actividades de fiscalización, fueron realizadas en el marco del **Programa de Cumplimiento (PDC) aprobado a través de la Resolución Exenta N°6/Rol D-106-2018** de esta Superintendencia, a la Unidad Fiscalizable "Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Itda. (Sistema de tratamiento de riles) - Til Til", localizada en sector Tapihue Norte, comuna de Til-Til, región Metropolitana.

2. Actividades de Fiscalización.

2.1 Objetivos del PDC

Los objetivos específicos del PDC consisten en mejorar la calidad del efluente, implementando pretratamientos en las bodegas de cada socio de Aproacen y mejoras al sistema de tratamiento general de RILes; lograr un manejo de lodos según lo estipulado en la RCA; eliminar la infiltración, mediante una serie de acciones prácticas que apuntan al retiro y re-disposición de RILes, sellado de tuberías, relleno y encarpetado de piscinas, así como acciones administrativas ante el Servicio de Evaluación Ambiental; y, en base a los objetivos anteriores, se busca la revocación del programa de monitoreo vigente relacionado a infiltración, para reemplazarlo por uno relativo a riego; por último, se busca mediante análisis de laboratorio comprobar la calidad del efluente tanto para infiltración como riego.

2.2 Inspección ambiental

Se efectuó la actividad de Inspección el 08 de septiembre de 2020, a fin de corroborar lo declarado en los Reportes de PDC, así como verificar los compromisos de la RCA N°466/2008. Las materias relevantes objeto de la inspección incluyeron: sistemas de pre-tratamiento en las bodegas de los socios de Aproacen, proceso productivo, manejo de RILes y lodos, así como su disposición final.

2.3 Evaluación del plan de acciones y metas contenido en el PDC

Entre los hechos constatados más relevantes que se consignan en el Informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2020-3336-XIII-PC, es importante señalar que los reportes emitidos por el titular fueron incompletos y en ocasiones contradictorios. Sin embargo, la inspección ambiental del 08 de septiembre de 2020, permitió constatar el estado real de los avances respecto de varias de las acciones comprometidas.

Finalmente, de un total de 23 acciones verificadas, el Informe concluye que ninguna fue cumplida a cabalidad (12 parcialmente cumplidas y 11 no cumplidas), razón por la cual el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado No Conforme.

3. Información examinada

En el desarrollo de la investigación se tuvieron a la vista los siguientes documentos, entre otros:

- 1. RCA N°466/2008, de la COREMA Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles para la Sociedad Elaboradora de Aceitunas, APROACEN".
- 2. Resolución Exenta SMA N°6/Rol D-106-2018, que Aprueba Programa de Cumplimiento
- 3. Resolución Exenta SMA N°1315, 19 de octubre de 2018, que Ordena medida provisional preprocedimental que indica; y, el Memorándum N° 20.398/2018, que solicitó las medidas provisionales.
- 4. Acta de Inspección Ambiental, 08 de septiembre de 2020.
- 5. Reporte inicial, 01 de agosto de 2019.
- 6. Reporte de avance N°3, 29 de octubre de 2019.
- 7. Reporte de avance N°4, 29 de diciembre de 2019.
- 8. Reporte de avance N°5, 29 de febrero de 2019.
- 9. Reporte de avance N°6, 29 de abril de 2020.
- 10. Resolución Exenta SMA N°1061, 24 de junio de 2020, que Resuelve solicitud que indica, requiere información e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Sociedad Elaboradora de Aceitunas y Encurtidos de Til-Til Limitada, Planta Aproacen".

4. Hallazgos

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se destacan principalmente los siguientes (todos fundados en los antecedentes técnicos presentados en el Informe DFZ-2020-3336-XIII-PC):

- En los reportes de PDC de la acción 1 el titular informó que 7 bodegas estarían implementadas totalmente. Sin embargo, de lo constatado en terreno sólo 2 bodegas implementaron el pretratamiento solicitado, de forma parcial.
- Respecto a la acción 2, por medio de los informes de laboratorio enviados en los reportes, se confirmó que los RILes tratados superaron el máximo establecido en la NCh 1333/87. Además, sobre el mejoramiento del sistema de tratamiento, si bien se reacondicionó una estructura existente como el estanque de acumulación, se constató que no existe la estructura ni el manejo adecuado para garantizar que el sistema de tratamiento genere un efluente que cumpla los límites de la norma de riego, sin perjuicio de que al momento de la inspección la PTR no estaba en funcionamiento. Lo anterior, debido a que no se observaron agitadores para homogenizar el RIL; no fue posible constatar en terreno, ni fue declarado en los reportes si se realiza la coagulación, proceso previo a una sedimentación que sí se realiza; se constató que el ajuste de pH se realizaba en el tercer estanque de sedimentación o directamente en las piscinas, de manera manual sin dosificar la cantidad de ácido agregado y sin homogenizar.
- De las acciones 3, 5 y 25, en los reportes se remitió la caracterización del lodo, pero nunca se informó el contenido de humedad mensual. Además, no se implementaron los recintos para deshidratado por filtración (ya que este proceso no se realiza), ni para secado al sol, ni se cumplió con el procedimiento de disposición final establecido en la RCA N°466/2008, todo ello corroborado presencialmente en la inspección ambiental del 08 de septiembre de 2020.

- Respecto a las acciones 6 a la 15, que apuntan a eliminar la infiltración mediante una serie de medidas se señala que el avance reportado a veces se contradecía y fue poco claro. Además, mediante un análisis a los RILes tratados, remitido por el titular, se comprobó que el RIL dispuesto superaba el máximo establecido en la norma de riego. Por otro lado, en la inspección ambiental se constató la existencia de RILes en piscinas sin revestimiento y por ende, se continua infiltrando un RIL que no es apto para riego y que tampoco se utiliza con ese fin.
- Mediante la acción 17, se verificó que el titular inició las gestiones para cargar la información asociada a la RCA, por lo que el estado de la RCA N°466/2008 se encuentra en edición.
- Las acciones 18 a la 23, buscaban finalizar la RPM N°3447/2009 y establecer un programa de monitoreo para disposición final de agua de riego, para lo cual se pide demostrar por análisis de laboratorio que es apta para ese fin. Respecto del programa de monitoreo vigente, establecido en el marco del cumplimiento del D.S N°46/2002, el titular solicitó su revocación argumentando que su RCA señala que dispone RILes mediante riego. Sin embargo, en la inspección ambiental del 08 de septiembre de 2020, se constató que los RILes se continúan infiltrando y, en relación a su disposición final como agua de riego, no estaban siendo utilizados con ese fin. Pese a lo anterior, el titular pidió revocar su RPM siendo consciente que el agua no la utiliza para riego (porque no es apta, siendo corroborado por los análisis de laboratorio) y que continúa infiltrándola.
 - Adicionalmente, el titular mantiene un historial de no reportabilidad de autocontroles asociados al cumplimiento del D.S N°46/2002 (Hechos 7, 8 y 9), pues a la fecha sigue sin reportar los autocontroles correspondientes, mediante el sistema RILes.
- Por último, respecto a la acción 24, el titular hizo un análisis de un pozo cercano al predio, pero al no realizar el estudio de trayectoria de la napa, no se puede determinar con certeza cuales serían las napas aguas arriba de las piscinas 6 y 7 (puntos de infiltración que generaron la infracción) para ser tomadas como referencia del contenido natural del acuífero.

5. Situación actual del PDC e implicancias ambientales

Tal como se indicó, los resultados del Informe Técnico de Fiscalización DFZ-2020-3336-XIII-PC llevan a concluir que el PDC se encuentra en estado No Conforme. En cuanto a las implicancias ambientales que se derivan de ello es importante destacar lo siguiente:

- No se cumplieron las medidas destinadas a mejorar el tratamiento de los efluentes en los términos proyectados.
- Los análisis disponibles dan cuenta de lo anterior, puesto que la calidad del efluente no cumple con los requisitos para ser utilizado en riego.
- La gestión de residuos es deficiente, tanto en lo que se refiere a efluentes como a lodos.
- Producto de todo lo anterior continúa existiendo infiltración de efluentes en condiciones similares a las que existían previo al PDC.

6. Medidas provisionales pre-procedimentales decretadas el 2018

Dado que se configuró riesgo de daño inminente al medio ambiente y a la salud de la población por alteración de la calidad de las aguas de los pozos circundantes, la Sociedad Elaboradora de Aceitunas Aproacen Limitada debía adoptar 5 medidas provisionales pre-procedimentales contempladas en las letras a), b) y f) del artículo 48 de la LO-SMA, decretadas por la Resolución Exenta SMA N°1315 de 2018, las cuales se resumen a continuación:

- a) Se ordena el sellado inmediato de todos los extremos de las tuberías que descargan líquidos a las 7 piscinas no autorizadas.
- b) El titular deberá efectuar el retiro de la totalidad de los riles desde la Piscina de Acumulación N°6, (coordenadas Datum WGS84, E: 320.545, N: 6.334.871).
- c) El titular debía presentar un "programa de re-disposición" de todos los riles de la instalación, desde la Planta de Tratamiento y las Piscinas de acumulación/infiltración no autorizadas, hacia un sitio autorizado para tales residuos líquidos.
- d) El titular debía presentar un "programa de limpieza y sellado" de todas las piscinas de disposición de

- riles sin autorización ambiental.
- e) El titular debe realizar un muestreo de las aguas, y la medición y análisis de las mismas, a ser obtenidas desde todos los pozos de extracción de los socios de APROACEN (a lo menos 7), y de todos los sistemas de alcantarillado particular ubicados al interior de las instalaciones (a lo menos 6).

Sin embargo, en los considerandos 83 a 95 de la Resolución Exenta N°1/Rol D-106-2018, se da cuenta del incumplimiento total de 4 de las 5 medidas y el cumplimiento parcial de la primera medida por haber sellado 2 extremos de tuberías de un total de 15.

Cabe mencionar, que en estas medidas se hace mención a 7 piscinas, pero en la inspección realizada el 08 de setiembre de 2020, se constató que la infraestructura disponible para la disposición final del residuo líquido eran 5 piscinas de acumulación (numeradas desde Piscina N°1 a Piscina N°5) y un sector de infiltración del RIL en terreno (entre la Piscina N°4 y Piscina N°5).

7. Elementos de riesgo al medio ambiente y la salud de las personas

Los hallazgos del IFA DFZ-2020-3336-XIII-PC y la inspección del 08 de septiembre de 2020, permiten constatar la existencia de una amenaza para la calidad de las aguas subterráneas, en los mismos términos que fueron levantados en el contexto de las medidas provisionales pre-procedimentales decretadas el año 2018 y en la formulación de cargos del procedimiento sancionatorio en curso. Adicionalmente, la zanja de infiltración detectada durante la reciente inspección ambiental implica una nueva y adicional hipótesis de riesgo, ya que dicha obra es nueva y permite la infiltración de las aguas al acuífero. Dicho lo anterior, a continuación se presenta un resumen de las situaciones de riesgo más importantes identificadas con anterioridad y que aún se mantienen:

- Los RILes tratados superaron el máximo establecido en la NCh 1333/87, constándose que no existe la estructura ni el manejo adecuado para garantizar que el sistema de tratamiento genere un efluente que cumpla los límites de la norma de riego
- El manejo de los RILes favorece la infiltración a las aguas subterráneas, en un acuífero que fue declarado por la DGA como de "Vulnerabilidad Alta".
- Existen 13 pozos en áreas cercanas a los sitios de disposición de RILes, los que serían usados para consumo humano, riego y para el procesamiento de productos. Ya existe evidencia de afectación en al menos uno de ellos (denuncia 401-RM-2017)

Las situaciones mencionadas importan una situación de riesgo ambiental, específicamente a la calidad de las napas subterráneas y a la salud de la población que hace uso de ellas.

8. Nuevas medidas solicitadas:

Las medidas nuevas solicitadas son proporcionales y velan por no agravar una situación de contaminación de aguas subterráneas ya constatada (hecho que motivó la denuncia de un particular por afectación de su pozo particular, expediente 401-RM-2017), y que dio origen a las primeras medidas impuestas y al posterior procedimiento sancionatorio. En efecto, las medidas se corresponden a las acciones que en el marco del PDC el titular debía cumplir, buscándose principalmente que el titular deje de infiltrar RILes al subsuelo, lo cual forma parte de uno de los objetivos ambientales centrales del PDC incumplido.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los hallazgos del IFA DFZ-2020-3336-XIII-PC, y que en el año 2018 ya se dictaron medidas provisionales pre-procedimentales que en su mayoría fueron incumplidas totalmente (4 de 5, y 1 cumplida parcialmente), se proponen nuevas medidas provisionales procedimentales tendientes a "evitar un daño inminente al medio ambiente o la salud de las personas", por alteración de la calidad de las aguas de los pozos circundantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la LO-SMA, listadas a continuación:

- 8.1 Artículo 48 letra a), Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño:
 - 8.1.1 Redisponer inmediatamente los RILes tratados de las piscinas de acumulación sin revestimiento total, en la piscina que cuenta con revestimiento (en caso de existir capacidad para ello) o bien en un sitio autorizado.

Medio de verificación:

- Contrato o medio verificador de contratación de servicio de tratamiento y/o disposición final de RILes en lugar autorizado para estos fines.
- Fotografías fechadas y georreferenciadas (identificando cada piscina), que den cuenta del "antes y después" del proceso de extracción de Riles, desde cada una de las 4 piscinas sin revestimiento total. Por lo tanto, debe adjuntar 8 fotografías que se ajusten a lo solicitado.
- 8.1.2 Inhabilitar el uso de las piscinas de acumulación sin revestimiento total mientras no sean totalmente revestidas, así como el sector de infiltración entre la Piscina N°4 y Piscina N°5, consistente en excavaciones y zanjas en el terreno natural (según Acta de inspección del 08 de septiembre de 2020).

Medio de verificación:

 Fotografías fechadas y georreferenciadas (identificando cada piscina o sector), que den cuenta semanalmente que las piscinas de acumulación sin revestimiento total y el sector de infiltración se mantienen sin RILes.

Sin perjuicio de eventuales nuevas inspecciones en terreno que pueda realizar la SMA, en orden a verificar las obligaciones aquí ordenadas.

8.1.3 Cesar toda actividad adicional que pueda generar infiltración de RILes al subsuelo, entre ellas la disposición de RILes en el suelo y el secado de lodos sobre suelo natural.

Medio de verificación:

 Fotografías fechadas y georreferenciadas, que demuestren semanalmente que los RILes y el lodo no se dispone sobre suelo natural.

Sin perjuicio de eventuales nuevas inspecciones en terreno que pueda realizar la SMA, en orden a verificar las obligaciones aquí ordenadas.

8.1.4 Realizar la disposición final de RILes por medio del retiro y disposición en un sitio autorizado, mientras no se acredite debidamente que los efluentes cumplen con las características físico-químicas para ser utilizados en riego.

Medio de verificación:

- Contrato o medio verificador de contratación de servicio de tratamiento y/o disposición final de RILes y lodos en lugar autorizado para estos fines.
- Registro semanal del volumen retirado de RILes, junto con el correspondiente recibo de quien prestará dichos servicios.
- 8.2 Se deberá entregar una carta conductora indicando todas las actividades realizadas en cumplimiento de las medidas ordenadas, adjuntando los medios verificadores, **en un plazo de 30 días corridos** contados desde la notificación de las presentes medidas provisionales.

Se estima que la adopción de las medidas señaladas en el punto anterior, permitirán disminuir el riesgo de afectación al medio ambiente por alteración de la calidad de las aguas de los pozos circundantes, y con ello,

los riesgos de afectación a la salud y a la calidad de vida de la población circundante a las instalaciones de Aproacen.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



PWH/VGD/XGR

Con Copia:

- Jefe División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización.

ANEXOS:

- Resolución de Calificación Ambiental 466/2008
- Informe de fiscalización expediente DFZ-2020-3336-XIII-PC
- Acta de Inspección Ambiental, 08 de septiembre de 2020